

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020). A despacho, el presente proceso informando que la demandada LUZ ALEIDA CORTES LANDAZURI, se notificó por medio de curador ad litem el 2 de septiembre de 2.020, sin que propusiera excepciones de mérito o de fondo. Provea.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
AUTO EJECUTIVO Nro. 0257
JUZGADO DÉCIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." NIT: 900.401.150-5
DEMANDADA: LUZ ALEIDA CORTES LANDAZURI C.C. 66.831.491
APODERADO: DR. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
RADICACION: 76001-31-03-010-2018-00078-00

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 240 de abril 23 de 2.018 contra de la demandada LUZ ALEIDA CORTES LANDAZURI.

Mediante auto interlocutorio número 449 de julio 25 de 2.018, se acepta reforma de la demanda y se incluye como demandado a la SOCIEDAD EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA S.A.S.

El Despacho mediante auto de fecha 15 de enero de 2.019 tiene como SUBROGATARIO PARCIAL al FONDO DE GARANTIAS S.A. en calidad de FIADOR, que cancelo a BANCO COOMEVA S.A. la suma de \$ 87'500.000.00, para garantizar parcialmente la obligación sobre el pagaré número 71334 de marzo 13 de 2.018 de la SOCIEDAD EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA S.A.S. NIT 800.219.829-2.

Por auto del 23 de octubre de 2.019 debido a la apertura del tramite del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL de la SOCIEDAD ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA S.A.S., se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho si prescinde o no de cobrar su crédito a la demandada LUZ ALEIDA CORTES LANDAZURI. El apoderado de la parte demandante mediante escrito del 29 de octubre de 2.019, manifiesta a esta oficina judicial que continua el proceso en contra de la demandada LUZ ALEIDA CORTES LANDAZURI.

Además, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los del artículo 621 y siguientes del Código de Comercio.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones, da lugar a la aplicación de lo previsto en el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la demandada LUZ ALEIDA CORTES LANDAZURI. C.C. 66.831.491, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

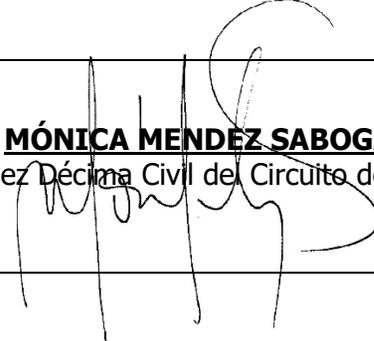
Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso, incluyendo la del SUBROGATARIO PARCIAL - FONDO DE GARANTIAS S.A.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de \$6.000.000.

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, si se cumplen los presupuestos, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	--

D.E.C.C.